

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE
TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito de Camerino González Gutiérrez, Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca.	1316-SEPJF

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese para que surta sus efectos legales, el escrito de cuenta de Camerino González Gutiérrez, Síndico del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos del recurso de reclamación que nos ocupa, quien solicita acceso al expediente electrónico así como se le practiquen las notificaciones del presente medio de impugnación vía electrónica, bajo el argumento de encontrarse registrado en el portal de servicios en línea del Consejo de la Judicatura Federal y contar con las llaves y claves electrónicas respectivas, sin embargo, **no ha lugar** a acordar de conformidad lo solicitado.

Lo anterior, tomando en consideración que para la **consulta del expediente electrónico** del presente asunto y en su caso, la práctica de las **notificaciones electrónicas**, **es necesario**, que proporcione la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los delegados que autorice para tal efecto, así como que deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma) vigente**, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 12¹ y 17, párrafo

¹ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

primero² del **Acuerdo General número 8/2020**³, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, por lo que una vez que proporcione la clave de referencia, se acordará lo conducente.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 04

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

² **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

³ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

